



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 071-2024-GRA/CR

Ayacucho, 06 de mayo de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 022-2024-GRA/CRA-JEVC**: Informe de Fiscalización sobre la presunta contratación de proveedor vinculado a ex Consejero Regional pese a la existencia de impedimento para contratar con el estado en la AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, para la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 062-2024-GRA/CR-JEVC; el señor Consejero Regional Julio Ernesto Valdez Cárdenas presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 022-2024-GRA/CRA-JEVC**: Informe de Fiscalización sobre la presunta contratación de proveedor vinculado a ex Consejero Regional pese a la existencia de impedimento para contratar con el estado en la AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, para la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**: Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual se prescribe la atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)", ello concordante con el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual menciona que uno de los deberes y funciones de los Consejeros Regionales es la de "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa", en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo periodo legislativo 2024. **Objetivos Específicos**: Objetivos específicos de la presente acción de fiscalización conforme lo establecido en el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización de fecha 12 de marzo de 2024. 1.- Verificar la contratación de proveedores bajo los principios de transparencia e integridad en la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho"- AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2024-GRA/CR

por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera colectiva, los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **REFERENCIAS:** a.- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b.- El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. c.- Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GRA/CR, que aprueba el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho; siendo así, el presente informe se presenta de manera individual. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. Julio Ernesto Valdez Cárdenas	Consejero Regional	Huanta	Fiscalización.

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** Por los fundamentos precedentemente expuestos en el Informe de Fiscalización selectiva; se concluye de la siguiente manera: 1.- Se identificó la presunta contratación del proveedor Empresa Constructora VEDALF S.A.C, pese a la existencia de impedimento para contratar con el Estado, donde es Socio y Gerente General la persona de Wilmer Javier Valdez Ochoa quien sería hermano, del Ex Consejero Regional Mario Benigno Valdez Ochoa, Empresa que fue ganadora del proceso de AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, por la suma de S/. 104,500.00 Soles (Ciento Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), y quien realizó la instalación de Butacas de Polipropileno en la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho, al 12 de enero de 2024, como consta de la Carta N°0012023/EC-VEDALF-SAC donde reitera el cumplimiento de las obligaciones contractuales y solicita el pago de la prestación, emitiéndose así la Orden de Compra N°060 el 07 de 02 de 2023 por la suma de S/.104,500.00 Soles a favor de la Empresa VEDALF S.A.C, hecho que afectaría los principios de transparencia e integridad que rigen en las Contrataciones del Estado. **RECOMENDACIONES:** Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 022-2024-GRA/CRA-CPECCTDR, respecto a las presuntas irregularidades en la contratación de proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, se recomienda: 1.- Se sirva remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe de fiscalización al **Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho**, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones que el caso amerite a fin de deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO:** 2.- Se sirva remitir una copia del presente informe a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho**, para su conocimiento y fines que considere pertinentes, en consideración que se viene recomendando se remita el presente informe a la OCI del Gobierno Regional de Ayacucho para que se considere una acción no programada. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2024-GRA/CR

ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 071-2024-GRA/CR

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 022-2024-GRA/CRA-JEVC: Informe de Fiscalización sobre la presunta contratación de proveedor vinculado a ex Consejero Regional pese a la existencia de impedimento para contratar con el estado en la AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, para la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho"; presentado el Consejero Regional Julio Ernesto Valdez Cárdenas. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional y Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
PRESIDENTE



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2024-GRA/CRA-JEVC

SEÑOR : **Prof. HECTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización sobre la presunta contratación de proveedor vinculado a ex Consejero Regional pese a la existencia de impedimento para contratar con el estado en la AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, para la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho".

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GRA/CR, que aprueba el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho (D1).
- Reglamento Interno de Fiscalización

FECHA : Ayacucho, 30 de abril del 2024.

Es grato dirigirnos a Ud., para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización, realizada sobre la presunta contratación de proveedor vinculado a ex Consejero Regional pese a la existencia de impedimento para contratar con el estado en la AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, para la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para el **Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho** y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembro de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo periodo legislativo 2024.y del Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N°041-2024-GRA/CR.

Objetivos Específicos:

Objetivos específicos de la presente acción de fiscalización conforme lo establecido en el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización de fecha 12 de marzo de 2024.

1. Verificar la contratación de proveedores bajo los principios de transparencia e integridad en la adquisición de equipamiento de tribuna-butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del



Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho"- AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2.

II. NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera colectiva, los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

III. REFERENCIAS:

- a) El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- b) El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- c) Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GRA/CR, que aprueba el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho; siendo así, el presente informe se presenta de manera individual.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y Modificatorias.
- D.S. N° 0344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Córdenas
CONSEJERO REGIONAL



V. ANÁLISIS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES MATERIA DE LA FISCALIZACION

ANTECEDENTES:

Con fecha 20/09/2023, el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "La Entidad" convocó al proceso de AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2 para la adquisición de 753 butacas de polipropileno para deportes de actividad para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho, otorgando la Buena Pro el 12 de octubre de 2023 a la Empresa Constructora VEDALF S.A.C, por un monto de S/. 104,500.00 Soles (Ciento Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), perfeccionándose el contrato con la notificación de la Orden de Compra N°4050 del 03/11/2023.

OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

CONTRATACIÓN DE PRESUNTO PROVEEDOR VINCULADO AL EX CONSEJERO REGIONAL MARIO BENIGNO VALDEZ OCHOA EN LA ADQUISICIÓN DE BUTACAS DE POLIPROPILENO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I. E.P. GENERAL CÓRDOVA DEL DISTRITO DE VILCAS HUAMÁN, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN REGIÓN AYACUCHO, PESE A LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, HECHO QUE PUDO AFECTAR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada al expediente de contratación del proceso de AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, se advierte que la empresa Constructora VEDALF S.A.C, está constituida por cuatro (04) socios, entre los cuales se encuentra la persona de Quispe Valdez Alfonso con DNI N°41308535 y Valdez Ochoa Wilmer Javier con DNI N°29168280, con el 25% de acciones, siendo el representante legal de la Empresa Constructora VEDALF S.A.C (Gerente General), empresa que ganó la Buena Pro, para la adquisición de butacas de polipropileno para la obra I. E.P. General Córdova del distrito de Vilcas Huamán, en el año fiscal 2023, por el monto de S/. 104,500.00 Soles (Ciento Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles).

1. Sobre el proveedor

de la revisión del Registro Nacional de Proveedores (RNP)¹, se aprecia que el proveedor Empresa Constructora VEDALF S.A.C, con RUC 20534545691, cuenta con vigencia en el RNP de bienes y servicios desde el 14 de julio de 2022 al 06 de junio de 2029, como se verifica en la siguiente imagen.

RUC:	20534545691
NOMBRE:	EMPRESA CONSTRUCTORA VEDALF S.A.C.
REINSCRIPCIÓN EN EL RNP - BIENES	
CODIGO DE PROVEEDOR:	B0272381
FECHA DE PAGO:	23/06/2022
# TRAMITE/ CARGO:	2022-21851641
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBACION AUTOMATICA
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
INSCRIPCIÓN EJECUTOR	
CODIGO DE PROVEEDOR:	166125
FECHA DE PAGO:	23/06/2022
# TRAMITE/ CARGO:	2022-21851642
OBSERVACIONES SUBSANADAS:	13/07/2022
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBADO
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
VIGENCIA:	Desde 14/07/2022 Hasta el 06/06/2029
REINSCRIPCIÓN EN EL RNP - SERVICIOS	
CODIGO DE PROVEEDOR:	S0669592
FECHA DE PAGO:	23/06/2022

Imagen 01: Registro Nacional de Proveedores (RNP)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Julio Ernesto Valdez Córdova
 CONSEJERO REGIONAL

¹ https://www.rnp.gov.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar



2. Del grado de parentesco

De la revisión al portal web del Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República (CGR), se verificó que en el ejercicio fiscal 2021, el ex Consejero Regional, Mario Benigno Valdez Ochoa, declaró como parte de las personas con quien existe vinculo de consanguinidad a Wilmer Javier Valdez Ochoa con DNI N°29168280 como hermano del declarante, configurándose el vínculo del segundo grado de consanguinidad, como se aprecia en la siguiente imagen:



D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
28246083	AGRIPINA CANALES QUISPE	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	COMERCIANTE	NO APLICA
28313214	CLARA HUAMAN CANALES	CONYUGE	COMERCIANTE	ACC FORTALEZA E.I.R.L.
28296731	ESTHER HUAMAN CANALES	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
40772386	FORTUNATO HUAMAN CANALES	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
70296171	KARINA HUAMAN CANALES	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
41477433	RUTH HUAMAN CANALES	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
21139372	FORTUNATO HUAMAN PILLACA	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	COMERCIANTE	NO APLICA
70293214	ANA CRISTINA VALDEZ HUAMAN	HIJO(A)	ESTUDIANTE Y COMERCIANTE	NO APLICA
29168577	NHELY VALDEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
41576806	ROXANA VALDEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
29168280	WILMER JAVIER VALDEZ OCHOA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Imagen 02: Declaración Jurada de Intereses

Por consiguiente y en concordancia a lo establecido en el acápite II) del literal h) del numeral 11.1 de la Ley n°30225, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad del ex Consejero Regional Mario Benigno Valdez Ochoa, se encontraban impedidos de contratar con el Estado a nivel regional durante el tiempo que este último desempeñó su cargo y hasta (12) meses después del cese de dicho cargo, siendo el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, impedimento que implica a los familiares de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas en cualquier régimen legal de contratación, inclusive en las contrataciones que sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT.

Cabe referir que conforme lo establece el literal i) del TUO de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, están impedidas las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección y lo establecido en el literal k) de la referida norma, que están igualmente impedidas en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas, siendo en este caso Wilmer Javier Valdez Ochoa, representante legal (Gerente General) de la Empresa Constructora VEDALF S.A.C., como se aprecia en la siguiente imagen.



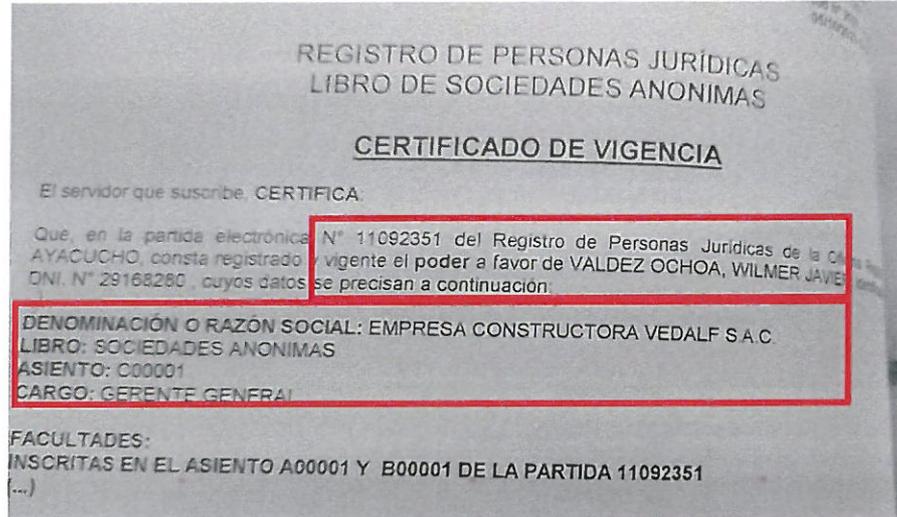


Imagen 03: certificado de vigencia que otorga poder a favor de Valdez Ochoa Wilmer Javier, registro em la Partida Electrónica N°11092351 del Registro de Personas Jurídicas, Empresa Constructora VEDALF SAC.

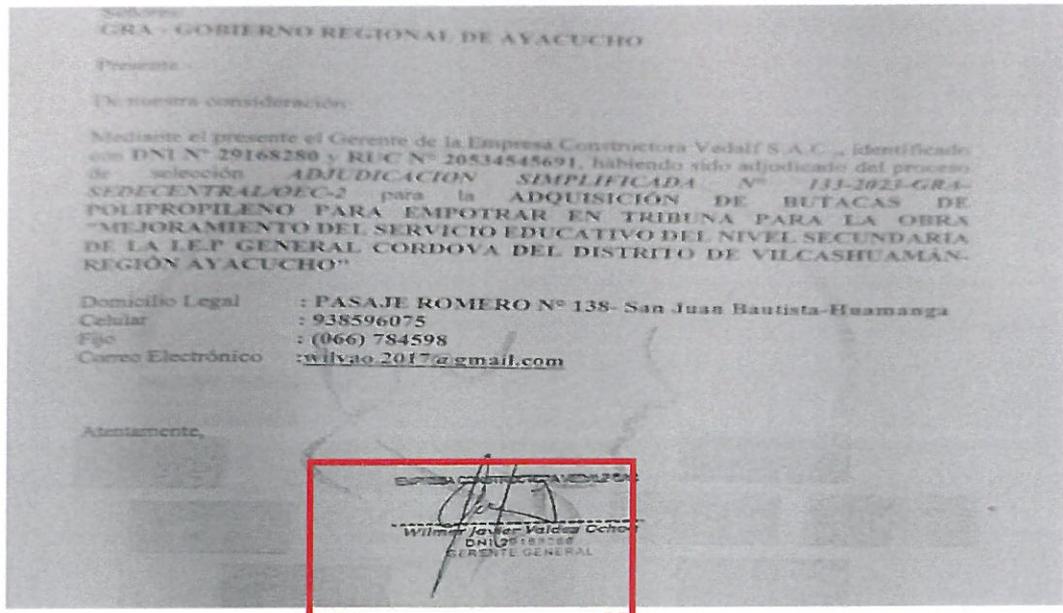


Imagen 04: firma de la persona Valdez Ochoa Wilmer Javier como Gerente General, en documento de domicilio legal para efectos de notificación.





VI. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos precedentemente expuestos en el Informe de Fiscalización selectiva; se concluye de la siguiente manera:

1. Se identificó la presunta contratación del proveedor Empresa Constructora VEDALF S.A.C, pese a la existencia de impedimento para contratar con el Estado, donde es Socio y Gerente General la persona de Wilmer Javier Valdez Ochoa quien sería hermano, del Ex Consejero Regional Mario Benigno Valdez Ochoa, Empresa que fue ganadora del proceso de AS-SM-133-2023-GRA-SEDECENTRAL-2, por la suma de S/. 104,500.00 Soles (Ciento Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), y quien realizó la instalación de Butacas de Polipropileno en la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I. E.P. General Córdova del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán Región Ayacucho, al 12 de enero de 2024, como consta de la Carta N°0012023/EC-VEDALF-SAC donde reitera el cumplimiento de las obligaciones contractuales y solicita el pago de la prestación, emitiéndose así la Orden de Compra N°060 el 07 de 02 de 2023 por la suma de S/.104,500.00 Soles a favor de la Empresa VEDALF S.A.C, hecho que afectaría los principios de transparencia e integridad que rigen en las Contrataciones del Estado.

VII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL AYACUCHO.

Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° -2024-GRA/CRA-CPECCTDR, respecto a las presuntas irregularidades en la contratación de proveedor con impedimentos para contratar con el Estado, se recomienda:

1. Se sirva remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe de fiscalización al **Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho**, a fin que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones que el caso amerite a fin de deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

2. Se sirva remitir una copia del presente informe a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines que considere pertinentes, en consideración que se viene recomendando se remita el presente informe a la OCI del Gobierno Regional de Ayacucho para que se considere una acción no programada.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Julio Ernesto Valdez Córdova
CONSEJERO REGIONAL